



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON



" E D I C T O "

En los auto del Expediente 175/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, promovido por a MARTIN SOSA IRUNGARAY, en su carácter de concubino de KARLA MARIA OLIVO FLORES (persona desaparecida), se han dictado una sentencia que copiada a la letra textualmente dice en sus puntos resolutivos:

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a (18) dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha sido procedente la tramitación del presente Proccimiento Civil Especial sobre declaración de ausencia.

SEGUNDO. Se **DECLARA LA AUSENCIA** de **KARLA MARÍA OLIVO FLORES**, en los términos de los artículos 1, 9 y 10 de la Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila Zaragoza.

TERCERO. Se ratifica en su cargo de administrador de los bienes de la ausente y representante de la misma en juicio o fuera de él, a **MARTÍN SOSA INUNGARAY**, a quien acepto y protesto el cargo conferido.

CUARTO. Atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se resuelve:

- a) Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de **KARLA MARÍA OLIVO FLORES**, por lo que no deberá ser considerada como fallecido.
- b) Resulta procedente decretar que, **MARTÍN SOSA INUNGARAY**, promovente, ejercerá la guarda y custodia del hijo de la desaparecida de iniciales J. de J. de apellidos **SOSA OLIVO**.
- c) Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta **KARLA MARÍA OLIVO FLORES**, y surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizado;
- d) De ser el supuesto y justificarse que, **KARLA MARÍA OLIVO FLORES**, al momento de su desaparición se encontraba laborando, protéjase los derechos de la familia y de los menores hijos a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y su familia.
- e) Se decreta que las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeto **KARLA MARÍA OLIVO FLORES**, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sean localizado.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mandándose publicar un extracto de la presente resolución sin costo para los familiares por una sola vez, en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita, lo anterior

para tales efectos realicense los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LISTESE. De conformidad con el artículo 211, Fracción V del Código Procesal Civil. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO LUIS EMERSON DOMÍNGUEZ LOZANO**, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, y con residencia en esta ciudad, quien actúa con el **LICENCIADO JORGE ANDRÉS ARÁMBURO RAMÍREZ**, Secretario de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe. DOY FE.

Torreón, Coahuila a 28 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. JORGE ANDRÉS ARÁMBURO RAMÍREZ

